

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**



Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Ahuacatlán nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Ahuacatlán, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Auditoria de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero de 2003	517,002.41
Cuenta Financiera	166,957.82
Cuenta Ramo 33	350,044.59
Ingresos:	
Del ejercicio	18,886,578.31
Ramo 33	6,934,565.39
Total de ingresos del ejercicio	25,821,143.70
Aplicación:	
Operación del Municipio	19,129,750.17
Ramo 33	7,111,566.23
Total de egresos del ejercicio	26,241,316.40
Variación de Activo	248,205.66
Variación de Pasivo	-870,216.90
Incremento de Patrimonio	-995,489.55
Disponibilidad al 31 de Diciembre de 2003	1,714,330.50

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Ahuacatlán

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	2.26	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$62.3	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$60.6	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	34%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.02	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	10.76%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (-403)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingreso s Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	1.9%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	3.3%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	68.6%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$481.5	Promedio Nayarit(1999- 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	28.9%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 141.3	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 2.26 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 62.3 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 60.6, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 34% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.02, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 10.76%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -403 (miles), lo que lo deja en una situación difícil en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 1.9% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 3.3%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 68.6%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 481.5 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 28.9% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 141.3

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios OFS/1272/2004 y OFS/1374/2004 de fechas 5 de agosto y 12 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, los días 6 de agosto y 13 de agosto del 2004.

A través del oficio número 588, de fecha 31 de agosto del 2004; recibido en estas oficinas el 1 de septiembre del 2004, remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1650/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán el día 1 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio número 66 fechado el 18 de octubre del 2004 y recibido en estas oficinas el día 20 de octubre del mismo año.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-02/MF01-1203:

Las Cuentas Publicas trimestrales, fueron presentadas con 105 días de extemporaneidad en promedio del ejercicio 2003, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO-MARZO	30-ABRIL-2003	24-OCTUBRE-2003	177
ABRIL-JUNIO	30-JULIO-2003	24-OCTUBRE-2003	86
JULIO-SEPTIEMBRE	30-OCTUBRE-2003	25-FEBRERO-2004	118
OCTUBRE-DICIEMBRE	14-FEBRERO-2004	25-MARZO-2004	40

Argumentos del Ayuntamiento:

“No pretendemos negar la extemporaneidad con que fueron presentados nuestros informes financieros, como ustedes acertadamente tuvieron conocimiento, el programa adquirido por este H. Ayuntamiento para el registro contable y presentación de la cuenta pública elaborado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, nos fue entregado en fecha muy avanzada del ejercicio fiscal 2003; aunado a esto el período de aprendizaje, creación del catálogo de cuentas y captura de los movimientos contables por los meses transcurridos, nos hizo retrasar dichas cuentas, quedando claro que no es una excusa, ni mucho menos pretendemos ignorar nuestra responsabilidad. Acudiendo a la buena voluntad y disposición que se ha tenido para este Municipio, y con el compromiso de entregar en tiempo y forma las cuentas futuras, solicitamos que por esta vez quede solventada dicha observación”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXV Ayuntamiento presento la Cuenta Pública Financiera de manera extemporánea para el ejercicio 2003, la cual debió haberse presentado a

mas tardar para el primer, segundo, tercero y cuarto trimestres los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre del 2003 y 14 de febrero del 2004 respectivamente.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-02/MF01-1203:

Existe un sobre ejercicio del Presupuesto en los ramos detallados en la tabla siguiente; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 202.

RAMO	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO PUBLICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO POR EJERCER
01	GOBERNACION Y ADMINISTRACION GENERAL	12,492,575.00	7,701,801.31	4,790,773.69
02	HACIENDA PUBLICA	324,000.00	650,024.77	-326,024.77
03	CONTRALORIA	93,600.00	203,405.62	-109,805.62
04	REGISTRO CIVIL	152,700.00	353,941.87	-201,241.87
05	CEMENTERIOS	51,864.00	110,359.91	-58,495.91
06	ASEO PUBLICO	245,760.00	620,223.96	-374,463.96
07	MERCADOS	52,404.00	148,286.23	-95,882.23
08	RASTRO MUNICIPAL	37,464.00	100,010.53	-62,546.53
09	SEGURIDAD PUBLICA	1,380,000.00	2,437,782.28	-1,057,782.28
10	CENTRO DE REHABILITACIÓN	95,184.00	173,775.48	-78,591.48
11	PARQUES, JARDINES Y UNIDADES RECREATIVAS	189,216.00	488,753.31	-299,537.31
12	DESARROLLO SOCIAL	450,120.00	598,443.05	-148,323.05
13	OBRAS PUBLICAS	780,300.00	1,891,272.88	-1,110,972.88
14	ALUMBRADO PUBLICO	67,752.00	1,212,274.34	-1,144,522.34
15	ACTIVIDADES CIVICAS	32,400.00	69,336.62	-36,936.62
16	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	463,200.00	695,735.16	-232,535.16
17	FOMENTO AL DEPORTE	28,800.00	52,455.40	-23,655.40
18	PENSIONADOS Y JUBILADOS	138,696.00	377,617.29	-238,921.29
	SUMA	\$17,076,035.00	\$17,885,500.01	\$809,465.01

Argumentos del Ayuntamiento:

“Efectivamente, como ustedes lo han notado se tiene un aparente ejercicio del Presupuesto de Egresos en los Ramos mencionados, pero también como

lo habrán notado el presupuesto publicado estaba elaborado para un programa más simple y no tan completo como el que ustedes nos recomendaron, en donde no estaba contemplado con el lujo de detalles que tiene el Programa elaborado por INDETEC; el cual ayuda en todo el control de las haciendas públicas y nos da la certeza de la calidad de información. Como lo habrán notado en la observación anterior, no nos fue fácil adaptarnos al nuevo programa, comentando de antemano que no fue ni mala fe, mucho menos falta de voluntad para corregir todas las omisiones en que se incurrieron por el aprendizaje e instalación del programa”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

No se considera solventada la presente observación ya que el ejercicio del presupuesto independientemente de su presentación no debe reflejar al final sobre ejercicio en las distintas partidas, ya que con el apoyo del control presupuestal se puede prever y evitar el excederse, realizando las transferencias correspondientes.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 05-02/MF01-1203:

El entero mensual del impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, es realizado de manera extemporánea; en las fechas que se detallan a continuación:

IMPUESTO ADICIONAL DEL 10% CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MES EN QUE SE ENTERA
ENERO	JUNIO
FEBRERO	JUNIO
MARZO	JUNIO
ABRIL	OCTUBRE
MAYO	OCTUBRE
JUNIO	OCTUBRE
JULIO	OCTUBRE
AGOSTO	OCTUBRE
SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE
NOVIEMBRE	Al 31 de diciembre no había sido enterado

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit artículo 25, para el ejercicio fiscal del 2003.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Esta observación es válida, y desde este momento se instruye a la Tesorera Municipal, para liquidar en tiempo y anexar copia relativa al pago de las retenciones no liquidada, además se le conmina a que no se repita dicha omisión. Una vez más esto fue consecuencia del atraso contable”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS.

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que derivado de la fiscalización efectuada, el Ayuntamiento enteró el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21

Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto de los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.34. Observación número 06-02/MF01-1203:

En los ingresos de enero a diciembre del 2003 en el Rastro Municipal no se está aplicando lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán en lo referente a degüellos de ganado vacuno y porcino, afectando así los ingresos del Municipio, dejando de recaudar la cantidad de \$4,961.68 por derechos y \$496.14 del Impuesto Adicional del 10% para la

Universidad Autónoma de Nayarit, según se detalla enseguida; inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción I, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit artículo 54 fracciones I y II: y en Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán en sus artículos 31 y 36 fracción I.

GANADO	IMPORTE RECAUDADO POR DEGUELLO	IMPUESTO ADICIONAL DEL 10 % UAN	IMPORTE QUE SE DEBIO RECAUDAR POR DEGUELLO	IMPORTE QUE SE DEBIO RECAUDAR IMPUESTO ADICIONAL DEL 10 % UAN	IMPORTE QUE SE DEJO DE RECAUDAR POR DEGUELLO	IMPORTE QUE SE DEJO DE RECAUDAR IMPUESTO ADICIONAL DEL 10 % UAN
VACUNO	\$37,455.30	\$3,745.53	\$41,200.00	\$4,120.00	\$3,744.70	\$374.47
PORCINO	12,133.02	1,213.33	13,350.00	1,335.00	1,216.98	121.67
TOTALES	\$49,588.32	4,958.86	\$54,550.00	\$5,455.00	\$4,961.68	\$496.14

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoria:

“Esta observación queda totalmente aclarada y se anexa copia del Reintegro a la Hacienda Pública Municipal”.

Observación:

No se aplicó de manera correcta lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán en lo referente al cobro por degüellos de ganado vacuno y porcino, afectando los ingresos del Municipio en el periodo de enero a diciembre de 2003. inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción I, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit artículo 54 fracciones I y II: y en Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán en sus artículos 31 y 36 fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“No enviaron documentación ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS:

Es imperativo aplicar lo establecido en la Ley de Ingresos referente al cobro de derechos por degüellos de ganado así mismo se debe enterar el importe de \$496.14 a la Secretaría de Finanzas correspondiente al 10% del impuesto a la Universidad Autónoma de Nayarit de la cantidad reintegrada de \$5,455.00, por lo anterior se considera como no solventada la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 07-02/MF01-1203:

Dentro de la cuenta de Deudores Diversos, se localizan adeudos por préstamos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002 que no han reflejado recuperación, afectando así al erario público:

DEUDOR	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL ADEUDO	IMPORTE DEL ADEUDO
Ignacio González Alvarado	ejercicio 2001	\$3,000.00
Pablo Zavalza Miramontes	ejercicio 2001	400.00
José Cervantes Gutiérrez	2 de abril del 2002	10,000.00
TOTAL		\$13,400.00

Incumpliendo lo establecido en Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, en su artículo décimo cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Como fue explicado anteriormente en el pliego de respuestas a las observaciones anteriores, este municipio se aboco a la cobranza de los saldos pendientes de cobrar de la administración anterior “Pablo Zavalza M. y José Cervantes Gutiérrez que son con los que se cuenta con documento mercantil y no fue posible hacer que se presentaran a la Tesorería a liquidar dichos adeudos, por lo que una vez más solicitamos su valiosa colaboración para que con la Autoridad de este Órgano Superior de Fiscalización sean quien los invite a que cubran los saldos pendientes o en su caso aclaren el motivo del saldo. Con relación al adeudo del Sr. Ignacio González Alvarado no se cuenta con documento para tramitar el cobro, ya que lo llevó a cabo la anterior administración y no nos fue relacionado en el acta de entrega y recepción de esta administración”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

Los adeudos objeto de esta observación no reflejan recuperación desde ejercicios anteriores, por lo que se debió poner a consideración de cabildo la cancelación de estos por considerarse incobrables, por tanto la observación se considera como no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 08-02/MF01-1203:

Dentro de la cuenta de Deudores Diversos, se localizan adeudos por préstamos correspondientes al ejercicio 2003 cuyo comportamiento se detalla en el cuadro de observaciones siguiente:

DEUDOR	FECHA EN QUE SE OTORGA	CONCEPTO	OBSERVACION
JOSE MARIA SOLIS ARCINIEA	27 Enero	\$2,500.00	CUBRE SU ADEUDO A 13 QUINCENAS
MARIA DE JESUS LOAIZA DEL TORO	26 Septiembre	10,000.00	PRESTAMO SUPERIOR A SU SUELDO MENSUAL, SIENDO ESTE \$7,800.00 Y COMIENZA A PAGAR CUATRO QUINCENAS DESPUES DE OBTENERLO. COMIENZA A PAGAR DOCE QUINCENAS DESPUES DE OBTENERLO.
RAUL RUBEN MOJARRA SALAS	25 Abril	10,000.00	
RODRIGO ROMERO MUÑOZ	11 Marzo	6,000.00	PRESTAMOS SUPERIORES A SUS SUELDO MENSUAL, SIENDO ESTE \$4,000.00.
	18 Marzo	10,000.00	
	26 Septiembre	9,000.00	SOBRE PRÉSTAMOS.
LUIS FERNANDO VALENCIA VELAZQUEZ	24 Abril	10,000.00	PRESTAMO SUPERIOR A SU SUELDO MENSUAL, SIENDO ESTE \$4,800.00.
HERMELINDA MARMOLEJO RAMIREZ	30 Mayo	10,000.00	PRESTAMO SUPERIOR A SU SUELDO MENSUAL, SIENDO ESTE \$8,000.00.
JUAN MANUEL PARRA ENRQUEZ	30 Junio	10,000.00	PRESTAMO SUPERIOR A SU SUELDO MENSUAL, SIENDO ESTE \$8,000.00. COMIENZA A PAGAR ONCE QUINCENAS DESPUES DE OBTENERLO.
SALVADOR ARCE ROMERO	11 Julio	15,000.00	PRESTAMO SUPERIOR A SU SUELDO MENSUAL, SIENDO ESTE \$8,000.00.
	15 Julio	6,000.00	
	6 Noviembre	6,000.00	SOBRE PRÉSTAMOS.
JOSE DE JESUS RAMOS PARRA	2002	10,000.00	CUBRE SU ADEUDO A VEINTE QUINCENAS.
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ	2002	4,180.00	PRESTAMO SUPERIOR A SU SUELDO MENSUAL, SIENDO ESTE \$4,250.00.
	22 Julio	7,000.00	SOBRE PRÉSTAMOS.
	25 Septiembre	2,000.00	SOLO HA EFECTUADO TRES ABONOS DE \$1,000.00, Y DOS DE \$250.00 EL 3 DE FEBRERO, 27 DE OCTUBRE Y 19 DE NOVIEMBRE RESPECTIVAMENTE.

Incumpliendo lo establecido en Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, en su artículo décimo cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Efectivamente existe saldo de Deudores Diversos, préstamos que se le realizaron al personal que en su momento tuvieron la necesidad de que fueran apoyados, ya que sus necesidades eran apremiantes en ese momento y en estos casos es política del H. Ayuntamiento apoyar momentáneamente a los que requieran el apoyo, esto sin comprometer a la Hacienda Pública, que le venga a causa daño o que se ponga en riesgo su recuperación. Por lo que solicitamos su consideración al respecto, ya que si tienen una urgencia momentánea, nos ayuden a ayudar. Además quisiera manifestar en descargo de las Observaciones que los sueldos están tomados con toda y compensación ya que al fin el empleado es lo que recibe mensualmente. En el caso de José de Jesús Rodríguez Sánchez se tomó como sueldo mensual lo de una quincena, el señor presta los servicios al Municipio como Síndico Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento. Ahora bien no es posible descontar inmediatamente ya que si recurren al ayuntamiento es por una verdadera necesidad y no con prestarles el dinero automáticamente queda solucionado el problema, sino que es una parte de la solución del mismo, luego entonces es cuando se estabiliza dicha persona se recurre al cobro de los saldos prestados.

Por lo que salvo mejor opinión, el Ayuntamiento, el Ayuntamiento esta apoyando a sus trabajadores y no está poniendo en riesgo la Hacienda Pública Municipal”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

Es imperativo acatar lo establecido en el Presupuesto de Egresos publicado referente al otorgamiento de préstamos a empleados y funcionarios, en virtud de lo cual se considera la observación como no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 09-02/MF01-1203:

Los comprobantes que amparan erogaciones efectuadas mediante cheques 3631, 3565 y 3573 de la cuenta Banamex 621022 con afectación a la cuenta de Gasto del Ejercicio, son de fechas del 2002, los cuales se detallan:

POLIZA	CHEQUE	FECHA	COMPROBANTE	CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	Y/O	IMPORTE
E00069	3631	17-DIC-02	FACTURA 5186	PERLA LORENA MARTIN	NAVARRO	\$368.00
E00069	3631	15-OCT-02	FACTURA 4663	PERLA LORENA MARTIN	NAVARRO	10,162.55
E00003	3565	20-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	HECTOR ALONSO MEZA	AGUILAR	340.00
E00003	3565	20-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	MARTIN ESCOBEDO TAPIA		240.00
E00003	3565	26-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	HUGO ALFREDO GONZALEZ	PARTIDA	150.00
E00003	3565	24-DIC-02	RECIBO NOMINA	MARINO PEREZ VARGAS		200.00
E00003	3565	24-DIC-02	RECIBO NOMINA	LUIS EMILIO MACIAS	GONZALEZ	729.17
E00003	3565	19-DIC-02	FACTURA 0171	FRENOS Y CLUTCH DE CV	DIZE SA	250.00
E00003	3565	29-NOV-02	FACTURA 4166	JOSE DE JESUS ACEVES	LLAMAS	475.00
E00003	3565	19-DIC-02	FACTURA 21254	DIESEL PARTES DE DE CV	TEPIC SA	224.25
E00003	3565	19-OCT-02	NOTA VTA. 33484	JOSE DE JESUS GARCIA	LLAMAS	378.00
E00003	3565	30-NOV-02	NOTA VTA. 425315B	CORAGAS SA DE CV		186.30
E00003	3565	23-DIC-02	NOTA VTA. 00973	MARIA ISABEL IBARRA	IBARRA	58.00
E00003	3565	20-DIC-02	NOTA VTA. 13326	JOSE ENRIQUE CAMBERO	RIVERA	150.00
E00003	3565	23-DIC-02	NOTA VTA. 13401	JOSE ENRIQUE CAMBERO	RIVERA	48.50
E00003	3565	14-DIC-02	FACTURA 2316	MARIA ISABEL MARTINEZ	NAVARRO	400.00
E00003	3565	23-DIC-02	FOLIO 21117	SERVICIO POSTAL MEXICANO		234.00
E00003	3565	26-DIC-02	NOTA VTA. 610	LUIS FERNANDO VILLANUEVA	MONTALVO	250.00
E00003	3565	07-DIC-02	NOTA VTA. 4856	LEE YONG SOON		610.00
E00003	3565	24-DIC-02	NOTA VTA. 1121	MARIA DE JESUS ZUÑIGA		34.00
E00003	3565	07-DIC-02	NOTA VTA. 12181	MA DE LOS ESCOBEDO ROSAS	ANGELES	630.00
E00003	3565	24-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	JOSE RODRIGUEZ BERNAL		500.00
E00003	3565	NOV, DIC	FOLIOS VARIOS	BANOBRAS		772.00
E00003	3565	19-DIC-02	FACTURA 10792	ENLACES CELULARES SA DE CV	TEPIC	115.00
E00003	3565	13-DIC-	COMANDA 12951	JUAN MANUEL HAM LIONG		176.00

Ahuacatlán: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		02				
E00003	3565	11-DIC-02	NOTA VTA. 00195	ALEJANDRA BAÑUELOS IBARRA		556.00
E00003	3565	30-DIC-02	FACTURA 2173A	JUVENTINO JAVIER ROSAS MELCHOR		598.00
E00003	3565	27-DIC-02	FACTURA 1028	SALVADOR MACHUCA ZEPEDA		272.55
E00003	3565	09-DIC-02	NOTA VTA. 0023	BERTHA PEÑA OLIVARES		540.00
E00003	3565	11-DIC-02	NOTA VTA. 0025	BERTHA PEÑA OLIVARES		649.00
E00003	3565	06-DIC-02	NOTS VTS. 0021	BERTHA PEÑA OLIVARES		990.00
E00003	3565	26-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	VICTOR ALFREDO GONZALEZ SALCEDO		800.00
E00003	3565	26-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	JOSE MANUEL CRUZ ARJONA		400.00
E00003	3565	23-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	MANUEL GONZALEZ		400.00
E00003	3565	20-DIC-02	NOTA VTA. 1943	ILIANA VERONICA NAVARRO MARTINEZ		500.00
E00003	3565	23-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	HECTOR RAMON MEZA BECERRA		200.00
E00011	3573	26-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	MARCO ANTONIO AGUILA MIRAMONTES		500.00
		23-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	MARIA DEL CONSUELO RIVERA GONZALEZ		200.00
		02-DIC-02	NOTA VTA. 12415	JOSUE FAUSTO MARTINEZ		34.00
		02-DIC-02	NOTA VTA. 12409	JOSUE FAUSTO MARTINEZ		34.00
		02-DIC-02	NOTA VTA. 12414	JOSUE FAUSTO MARTINEZ		34.00
		24-DIC-02	FACTURA 2855	NUEVA WALT MART DE MEXICO S DE RL DE CV		483.50
		26-DIC-02	FACTURA 7974	GRUPO FAST COMPUTER SA DE CV		1,265.00
		26-DIC-02	FACTURA 052	FEDERICO DIAZ VILLANUEVA		395.00
		10-DIC-02	NOTA 89219	GASOLINERA VAZQUEZ		200.00
		22-NOV-02	NOTA 202206	COMBUEXPRESS SA DE CV		2,496.00
		01-DIC-02	NOTA VTA. 7343	ARACELI URREA ARAMBURO		230.00
		02-DIC-02	NOTA VTA. 11750	JUAN ANTONIO GONZALEZ ARROYO		16.00
		03-DIC-02	NOTA VTA. 0193	MARIA DEL SOCORRO JAIME FAUSTO		104.00
		19-DIC-02	FACTURA 9183	GRUFARNAY SA DE CV		420.40
		30-DIC-02	RECIBOS	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD		231.00
		19-NOV-02	RECIBOS	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD		201.20
		30-NOV-02	FOLIOS VARIOS	BANOBAS		658.00
		19-DIC-02	NOTA VTA. 2978	FARMACIAS GEMINIS		200.00
		20-DIC-02	NOTA VTA. 170	JOSE MANUEL GONZALEZ FRIAS		66.00
		DIC-02	SIN FOLIOS	ESTACIONAMIENTOS		31.00
		23-DIC-02	NOTA VTA. 2668	ALBERTO ESTRADA LLAMAS		331.00
		05-DIC-	NOTA 10071	POLLO FELIZ DE OCCIDENTE		135.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Ahuacatlán

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

02		SA DE CV	
24-DIC-02	NOTA VTA. 00196	MARIA TERESA ESPINOZA	1,200.00
02		ARECHIGA	
28-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	JOSE LOPEZ HERNANDEZ	250.00
16-DIC-02	NOTA VTA. 0027	BERTHA PEÑA OLIVARES	885.00
23-DIC-02	NOTA VTA. 0031	BERTHA PEÑA OLIVARES	470.00
28-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	JOSE DE JESUS SANDOVAL	1,000.00
04-NOV-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	DELFINO SANTOS RODRIGUEZ	200.00
27-DIC-02	RECIBO AYUNTAMIENTO	SEBASTIAN ALTAMIRANO	800.00
		PEREZ	
		SIN COMPROBANTE	60.00
		TOTAL	\$36,716.42

Incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículos 4 fracción VIII, 117 fracción XVIII, 119 fracción IV; y 202.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Estos comprobantes corresponden al personal que de alguna manera estaba de vacaciones, comisionado o en su defecto eran producto de reposición de gastos menores con excepción de tres o cuatro documentos que en su momento se presentaron al cobro después de haber cerrado el ejercicio fiscal y por su cuantía no vienen a variar en forma importante el resultado de la gestión administrativa ya que representan el 0.1394% del monto ejercido en el ejercicio fiscal, y como en nuestra opinión la importancia de la cifra no es representativa y el gasto se realizó única y exclusivamente para los fines que persigue el Municipio, no consideramos de mayor trascendencia dichos importes. Pero como una medida de disciplina y por las recomendaciones que de buena fe nos dan, se procurará no incurrir en este tipo de omisiones”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

Las fechas de los comprobantes que amparan las erogaciones que dieron origen a la presente observación corresponden al ejercicio 2002, por tanto se debió crear el pasivo respectivo en dicho ejercicio, por lo que no es posible la solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.8. Observación número 10-02/MF01-1203:

Durante el ejercicio fiscal 2003 se otorgaron gastos de representación de manera quincenal a funcionarios del Ayuntamiento, sin que efectuaran la comprobación de los mismos, estando obligados a ello, siendo estos:

FUNCIONARIO / CARGO	MES	GASTOS DE REPRESENTACIÓN MENSUALES	TOTAL POR FUNCIONARIO
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ	SINDICO MUNICIPAL		
	ABRIL	3,000.00	
	MAYO	3,000.00	
	JUNIO	3,000.00	
	JULIO	3,000.00	
	AGOSTO	3,000.00	
	SEPTIEMBRE	3,000.00	
	OCTUBRE	3,000.00	
	NOVIEMBRE	3,000.00	
	DICIEMBRE	3,000.00	
	IMPORTE DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN ANUAL		\$27,000.00
MARIA DE JESUS LOAIZA DEL TORO	TESORERA MUNICIPAL		
	ENERO	3,000.00	
	FEBRERO	3,000.00	
	MARZO	3,000.00	
	ABRIL	3,000.00	
	MAYO	3,000.00	
	JUNIO	3,000.00	
	JULIO	3,000.00	
	AGOSTO	3,000.00	
	SEPTIEMBRE	3,000.00	
	OCTUBRE	3,000.00	
	NOVIEMBRE	3,000.00	
	DICIEMBRE	3,000.00	
	IMPORTE DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN ANUAL		\$36,000.00
RAFAEL RIVERA RAMIREZ	DIRECTOR DE COPLADEMUN		
	ABRIL	3,000.00	
	MAYO	3,000.00	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Ahuacatlán

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

JUNIO	3,000.00	
JULIO	3,000.00	
AGOSTO	3,000.00	
SEPTIEMBRE	3,000.00	
OCTUBRE	3,000.00	
NOVIEMBRE	3,000.00	
DICIEMBRE	3,000.00	
IMPORTE DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN ANUAL		\$27,000.00
TOTAL ANUAL DE GASTOS DE REPRESENTACION		\$90,000.00

Inobservando lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje, Viáticos y de Representación de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, artículo 12.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Este rubro por ustedes observado, corresponde realmente a parte del sueldo del personal por ustedes descrito; como podrán observar, se anexa copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, en donde aparece desde muchos años anteriores esta forma de pagar parte del sueldo, por lo que desde este momento se instruye a la Tesorera Municipal que sean integrados dichos importes a las compensaciones, y de esta forma evitar sean tomados como un gasto pendiente de comprobar”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

El otorgamiento de Gastos de Representación a funcionarios del H. Ayuntamiento conlleva la comprobación de los mismos, por tanto se considera no solventada la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Ahuacatlán: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.9. Observación número 14-02/MF01-1203:

Se efectuaron erogaciones por un importe de \$39,600.00 en el ejercicio 2003 por concepto de arrendamiento de inmuebles, anexando recibos de arrendamiento que no reúnen los requisitos fiscales, siendo los siguientes:

FECHA	POLIZA	ARRENDATARIO	DESTINADO PARA	RENTA MENSUAL
16/01/2003	E00042	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
03/02/2003	E00093	FRANCISCO TENOC ESPINOSA MIRAMONTES	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,000.00
27/02/2003	E00162	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
11/04/2003	E00339	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
08/05/2003	E00474	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
26/06/2003	E00720	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
03/07/2003	E00792	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
30/07/2003	E00898	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
04/09/2003	E01109	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
09/10/2003	E01316	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
30/10/2003	E01385	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
26/11/2003	E01523	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
31/12/2003	E01696	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA	BODEGA	1,000.00
30/10/2003	F01383	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
14/02/2003	E00123	FRANCISCO TENOC ESPINOSA MIRAMONTES	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
14/03/2003	F00223	FRANCISCO TENOC ESPINOSA MIRAMONTES	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
22/04/2003	E00368	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
15/05/2003	E00526	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
17/06/2003	E00688	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
15/07/2003	E00847	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
15/08/2003	E01007	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
12/09/2003	E01154	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
14/10/2003	E01330	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
13/11/2003	E01471	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
11/12/2003	F01608	HILDELISA MIRAMONTES PARADA	BODEGA PARA GUARDAR AUTOS	1,500.00
06/03/2003	E00193	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
20/06/2003	F00696	SILVIA VARGAS DE ESPINOZA	BODEGA	750.00
31/07/2003	E00907	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
19/05/2003	E00533	SILVIA VARGAS DE ESPINOZA	BODEGA	750.00
04/09/2003	E1114	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
07/10/2003	E01302	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
13/05/2003	E00500	SILVIA VARGAS DE ESPINOZA	BODEGA	750.00
08/05/2003	E00467	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
03/12/2003	F01568	SILVIA VARGAS DE ESPINOZA	BODEGA	750.00
07/02/2003	E00098	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
12/06/2003	F00663	TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	LOCAL IFE	700.00
18/03/2003	E00233	SILVIA VARGAS DE ESPINOZA	BODEGA	750.00
30/09/2003	F01216	SILVIA VARGAS DE ESPINOZA	BODEGA	750.00
SUMAS				\$ 39,600.00

Inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2003 artículo décimo sexto y Código Fiscal de la Federación artículo 29.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Debido al monto y el destino que se les señala a los locales arrendados por este ayuntamiento, y la necesidad de el resguardo de los bienes del mismo, no se considera tan apremiante el recibo fiscal, ya que pertenecemos a un municipio pequeño, y como ustedes notarán este egreso se considera como un apoyo a la comunidad, por lo que solicitamos respetuosamente su comprensión para seguir prestando a la comunidad los servicios mínimos que demanda”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

Toda erogación efectuada debe ser amparada por comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en las Leyes Fiscales, por lo que se considera la presente observación como no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.10. Observación número 15-02/MF01-1203:

Se registra en la partida Ayudas a Instituciones sin fines de lucro, el sueldo de diversas personas empleadas en instituciones que no pertenecen al

Ahuacatlán: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento, sin que se hayan celebrado los convenios respectivos, por lo que es necesario, para regular esta situación, poner a consideración de cabildo la celebración de estos.

BENEFICIARIO	PUESTO	ADSCRIPCION	SUELDO ANUAL PERCIBIDO
AGUILAR MEZA MIGUEL	VELADOR	ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	19,320.00
AMEZCUA BAUTISTA HERMINIA	INTENDENTE	KINDER STA ISABEL	9,200.00
AMEZOLA LARA ANA LIZ	INTENDENTE	CENTRO DE SALUD TETITLAN	9,200.00
BARRON ROMERO CARMINA NOEMI	MAESTRA	TELESECUNDARIA LA CAMPANA	38,280.00
BERNAL IBARRA PATRICIA		ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	9,430.00
CELIS MACHAIN EMILIA	DOCTORA	SSA AHUACATLAN	33,350.00
CHAVEZ HERNANDEZ CESAR RAFAEL	MAESTRO	ESC FRAY PEDRO DE GANTE	23,000.00
FRANCO CORRALES SANDRA LUZ	INTENDENTE	SSA AHUACATLAN	11,500.00
FRANCO GREICI MONCERRAT	ASISTENTE	JARDIN DE NIÑOS FRAY PEDRO DE GANTE	11,500.00
GONZALEZ ENRIQUEZ YONATHAN	VELADOR	SECUNDARIA FEDERAL 8	6,210.00
JACOBO DELGADILLO CARMEN	INTENDENTE	SSA HERIBERTO JARA	11,500.00
JACOBO PRADO MARTHA ALICIA	INTENDENTE	CASA DE LA CULTURA	16,560.00
LOPEZ HERRERA MANUEL	INTENDENTE	KINDER MARQUEZADO	11,730.00
MEDINA GARCIA MARIA DE JESUS		ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	11,500.00
PEREZ LOPEZ CLARA MARIA	SECRETARIA	IFE	21,735.00
QUEZADA MONTERO GUILLERMO	PTE	JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	13,800.00
RANGEL DUARTE JOSE GUADALUPE	VELADOR	CBTA 107 STA ISABEL	9,200.00
RIVERA ALVARADO OSCAR ANTONIO	INSTRUCTOR	SEGURIDAD PUBLICA	33,750.00
ROMERO DURAN ABELINA	INTENDENTE	KINDER TETITLAN	7,480.00
RUBIO RODRIGUEZ MIGUEL	JARDINERO	CENTRO DE SALUD AHUACATLAN	7,920.00
SANCHEZ GOMEZ ANTONIO	VELADOR	ISSSTE AHUACATLAN	11,500.00
SOLANO RODRIGUEZ TERESA		ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	13,800.00
TORRES GOLLAS RUBEN	INT OFIC	DIR GRAL EDUC TEC AGROP	11,040.00
VALDEZ MUÑOZ EVA	ASEO	CENTRO DE SALUD UZETA	9,200.00
IGLESIAS ALVAREZ RAFAELA	AFANADORA	IMSS	4,750.00
MORENO HERNANDEZ LUZ ELENA	ASISTENTE	CASA DE LA CULTURA	18,000.00
LOERA CERVANTES GUILLERMO	MANTENIMIENTO	PLAZA PRINCIPAL	11,220.00
HERNANDEZ IBAÑEZ ERIC	PROMOTOR	INEA	24,000.00

Argumentos del Ayuntamiento:

“Efectivamente como ustedes lo señalan acertadamente, estos apoyos a diversas Instituciones Federales; Educativas; de Salud; de cultura; de Apoyo al Campo, son erogaciones que se realizan desde administraciones anteriores y con el conocimiento del cuerpo colegiado de este Municipio, con la finalidad de formalizar dichos apoyos sin que esto se convierta en una carga y obligación onerosa para el Ayuntamiento, que con toda la voluntad lo realiza y sería lamentable que por su costo y riesgo no lo pudiera comprometer por siempre”.

“Me permito manifestarle que en delante esta administración se abocará a celebrar con cada una de las instituciones los convenios respectivos y así

regular esa situación por lo que en su momento nos comprometemos a remitirles la copia de cada uno de ello para su debida solventación.”

Determinación del OFS:

No se considera solventada la observación en virtud que el H. Ayuntamiento no celebró los convenios respectivos con las instituciones a las cuales cubrió sueldos a ciertos empleados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1304/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 30 de agosto del 2004; recibido en éstas oficinas el día 31 de agosto del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1620/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán,

Nayarit el día 04 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 19 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 19 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-02/MD01-1203:

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	25-Febrero-2004	301
Abril a Junio	30-Julio-2003	24-Octubre-2003	86
Julio a Septiembre	30-October-2003	25-Febrero-2003	118
Octubre a Diciembre ^a	14-Febrero-2004	25-Marzo-2004	39

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 9 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En parte no es por desconocimiento de la normatividad que está vigente en la entrega de las cuentas públicas, sino que gran parte es por dos razones fundamentales

1.- En algunas ocasiones las sesiones de Cabildo difieren la presentación, análisis o aprobación de dicho concepto, no porque no sea de relevante importancia, sino por las cargas de trabajo y comisiones que tienen que cumplir cada uno de los integrantes de la Comisión de Hacienda o bien los Señores Regidores tienen exceso de trabajo en sus comunidades.

2.- Las limitaciones de personal en este Organismo son bastantes y el trabajo que se desarrolla en las comunidades es exhausto por lo que la mayoría de las veces damos erróneamente prioridad a las prestaciones sociales y desatendemos la entrega de la cuenta pública. Pero en abono a que no vuelva a ocurrir otro acto de omisión, desde este momento me comprometo a que ocurra, solicitándole respetuosamente su comprensión y

apoyo del cual he sido testigo continuamente. Como ustedes dicen tengo un promedio de retraso de 9 (nueve días).

Todo esto esperamos quede totalmente superado en el ejercicio fiscal 2004.

En su respetable concepto, dicha observación no fue suficientemente aclarados los motivos y razones que se tuvieron por el retardo de la presentación de las cuentas públicas, en donde se presupone que la más mínima omisión sin dolo y sin causar daño alguno a nadie, y una vez expuestos los motivos reales que impidieron haber presentado las cuentas públicas en tiempo marcado por las leyes y reglamentos de la materia, no me queda mas que de forma incondicional reconocer la falta, mas esto nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas; mas aun tengan la seguridad que será un asunto prioritario de corregir dentro de la administración de este organismo.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 03-02/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Con relación a la creación del Patronato del DIF Municipal, esta administración lo denomino Junta de Gobierno y ciertamente con una estructura diferente al acuerdo tomado el 5 de febrero de 1986 por aquel ayuntamiento, esto en base a que se considero que jurídicamente aquel acuerdo administrativo fue de carácter pluripersonal y no un acto de naturaleza reglamentaria, por lo que anexo a usted acta de instalación de la Junta de Gobierno del DIF Municipal de Ahuacatlán. En espera que con ello se solviente tal observación ya que en esencia es la misma figura de un patronato.

Efectivamente, ustedes tienen razón en lo relativo a la falta de creación del patronato que venga ha fortalecer las finanzas de este Organismo Público Descentralizado, pero en honor a la verdad, realidad y situación económica que impera en esta Municipio como lo ha de ser el de la mayoría de ellos, por la marginación del Municipio, este Organismo Público Descentralizado le ha sido muy difícil la creación de un patronato, ya que la apatía que muestran los habitantes es difícil integrarlos a cooperar con los que menos tienen.

Se convocará a la Sociedad Civil para integrar el patronato y este venga ha fortalecer las finanzas del D.I.F Con independencia de esta convocatoria que se realizará a la Sociedad Civil, se procurará en algunos casos en que las condiciones se presten, se tratará de Integrar a las personas que pueden y no quieren. Pero como se nota en su respuesta a las observaciones, y después de haber enviado las actas de la junta de Gobierno del D.I.F Municipal de Ahuacatlán es un motivo para determinar como presunto responsable a la C. María Teresa Espinosa Arechiga, pues bien en este tenor no puede haber poder humano que las razones y motivos expuestos tengan validez, que la situación económica no tiene nada que ver con la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, y que es prioritario invertir en crear una infraestructura que absorberá el presupuesto del D.I.F y que no se invierta en la atención de calidad y calidez a las personas que menos tienen o que mas nos necesita.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.3 Observación número 04-02/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Es verdad que carecemos del reglamento interno, manuales de organización y de procedimientos para el DIF Municipal, por lo que a raíz de esta observancia, tenga por seguro que llevare la propuesta de creación al ayuntamiento para que tengan a bien en expedirla ya que debe considerarse pertinente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Efectivamente, ustedes tienen razón en lo relativo a la falta de creación del patronato que venga ha fortalecer las finanzas de este Organismo Público Descentralizado, pero en honor a la verdad, realidad y situación económica que impera en esta Municipio como lo ha de ser el de la mayoría de ellos, por la marginación del Municipio, este Organismo Público Descentralizado le ha sido muy difícil la creación de un patronato, ya que la apatía que muestran los habitantes es difícil integrarlos a cooperar con los que menos tienen.

Se convocará a la Sociedad Civil para integrar el patronato y este venga ha fortalecer las finanzas del D.I.F Con independencia de esta convocatoria que se realizará a la Sociedad Civil, se procurará en algunos casos en que las condiciones se presten, se tratará de Integrar a las personas que pueden y no quieren. Pero como se nota en su respuesta a las observaciones, y después de haber enviado las actas de la junta de Gobierno del D.I.F Municipal de Ahuacatlán es un motivo para determinar como presunto responsable a la C. María Teresa Espinosa Arechiga, pues bien en este tenor no puede haber poder humano que las razones y motivos expuestos tengan validez, que la situación económica no tiene nada que ver con la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, y que es prioritario invertir en crear una infraestructura que absorberá el presupuesto del D.I.F y que no se invierta en la atención de calidad y calidez a las personas que menos tienen o que mas nos necesita.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.4 Observación número 05-02/MD01-1203:

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003 no fue elaborado, incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Fracción III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Efectivamente no se elaboro presupuesto como según lo indica el artículo décimo fracción III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, esto toda vez que de forma reciente nos damos cuenta de tal acuerdo y que salvo su apreciación lo hemos considerado como un acuerdo administrativo de carácter pluripersonal y no un acto de naturaleza reglamentaria; pero cabe señalar que como Sistema Municipal implantamos el informe de actividades, planes de labores, así como el informe de ingresos y egresos enviados a este organismo cada trimestre.

Como lo manifesté en líneas anteriores, nuestra máxima aspiración es servir con calidad y apegados a derecho, efectivamente no se elaboró el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que nos ocupa, sustituyéndole con los informes de actividades y planes de labores, así como el informe de Ingresos y Egresos, pues como ustedes sabrán no tenemos fuentes de financiamiento asignadas en ninguna Ley, por lo que estamos a expensas de los donativos y recuperaciones que tiene este Ente.

Nos comprometemos formalmente a que en el próximo ejercicio fiscal se elaborará un “presupuesto”, tratando de acercarnos lo mas posible a los ingresos que se obtengan.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2003 establecido en el artículo Décimo Fracciones III y IV del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1235/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004, a lo cual el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1724/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el organismo el día 04 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 07 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el 08 de octubre del 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-02/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 104 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	24-octubre-2003	176
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	24-octubre-2003	85
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	25-febrero-2004	117
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	25-marzo-2004	39

Argumentos del Organismo:

“Las Cuentas Públicas del 2003 fueron entregadas oportunamente a la Tesorería Municipal por instrucciones de ésta para ser remitida por el H. Ayuntamiento en forma global al Órgano de Fiscalización Superior, desconociendo la fecha de entrega”.

Determinación del OFS:

No solventada ya que por una parte el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso; y por otra parte no envían ningún documento que compruebe que las cuentas públicas se enviaron en tiempo a

la Tesorería Municipal, quien la remitió extemporáneamente al Órgano de Fiscalización.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	24-octubre-2003	176
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	24-octubre-2003	85
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	25-febrero-2004	117
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	25-marzo-2004	39

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-02/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador, únicamente celebró dos reuniones durante el ejercicio 2003, el día 3 de noviembre y el día 10 de diciembre, faltando cuando menos dos sesiones ordinarias más; inobservando lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y artículo 9 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Por no existir problemas graves en el Organismo Operador, por decisión del Presidente de la Junta de Gobierno no se efectuaron más asambleas; siendo las más importantes la de “Análisis y Propuestas de Tarifas” y “Aprobación de Tarifas” reconociendo la violación a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y del Reglamento”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que la Junta de Gobierno del Organismo Operador, únicamente celebró dos reuniones durante el ejercicio 2003, el día 3 de noviembre y el día 10 de diciembre, faltando cuando menos dos sesiones ordinarias más.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 04-02/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Con base en los ejercicios anuales desde el año de 1992 las variaciones son leves y se estima anualmente un 15 % de incremento en lo ejercido para la aplicación del siguiente, considerando la Junta de Gobierno no importante su análisis ya que el gasto es reducido o muy castigado en su aplicación”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno.

En las minutas realizadas con motivo de las reuniones de la Junta de Gobierno no existe evidencia de que dicha Junta haya determinado que no es importante el análisis del Presupuesto por considerar que el gasto es reducido o muy castigado en su aplicación, ni tampoco hay evidencia de que el Director del Organismo haya propuesto dicho presupuesto.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.54 Observación número 05-02/MA01-1203:

Se detectaron pagos por la cantidad de \$2,800.00 por concepto de arrendamiento sin anexar documentación comprobatoria con requisitos fiscales, como a continuación se indica en el cuadro inmediato posterior; inobservando lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahuacatlán, Nayarit; y artículo 29 (A del Código Fiscal de la Federación.

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe
4-03-03	Arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2003	1370	Juan Manuel López Loza	1,400.00
13-05-03	Arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2003	1401	Juan Manuel López Loza	1,400.00
	Total			2,800.00

Argumentos del Organismo:

“Con el propósito de apoyar económicamente a este Organismo y no con la intención de evadir impuestos se tiene un convenio con el propietario o encargado de la casa de depositarle en cuenta la renta extendiendo recibo simple para ahorrar el IVA ya que vive en la Ciudad de Tepic”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que se detectaron pagos por la cantidad de \$2,800.00 por concepto de arrendamiento sin anexar documentación comprobatoria con requisitos fiscales, como a continuación se indica en el cuadro inmediato posterior:

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe
4-03-03	Arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2003	1370	Juan Manuel López Loza	1,400.00
13-05-03	Arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2003	1401	Juan Manuel López Loza	1,400.00
	Total			2,800.00

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1462/2004 de fecha 27 de agosto de 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por ese H. Ayuntamiento, el día 30 de agosto de 2004, quien a través de 6 (seis) oficios sin número fechados el 14 de septiembre de 2004 y recibidos en estas oficinas el día 15 de septiembre de 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1753/2004 de fecha 01 de octubre de 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ahuacatlán el día 07 de octubre de 2004, quien a través de los oficios números COP/072/04 y COP/073/04 ambos fechados el 20 de octubre de 2004 y recibidos el día 21 del mismo mes y año, envía información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los

artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

Se realizaron seis observaciones, de las cuales cuatro se solventaron y dos son recomendaciones, las cuales se mencionan en el apartado C de este documento.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Ayuntamiento

C.1.1.1. Observación número 03-02/MF01-1203:

Existen diferencias entre las cantidades autorizadas en el presupuesto publicado y el presupuesto cargado al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 201.

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO		PRESUPUESTO PUBLICADO	PRESUPUESTO SACG	DIFERENCIAS
1000	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES	Y	9,589,150.00	9,281,501.96	307,648.04
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		2,142,000.00	2,202,000.00	-60,000.00
3000*	SERVICIOS GENERALES		1,837,800.00	2,081,400.00	-243,600.00
4000**	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	Y	2,348,400.00	2,356,800.00	-8,400.00
7000***	DEUDA PUBLICA		1,154,333.04	1,154,333.04	0.00
SUMAS			\$17,071,683.04	\$17,076,035.00	\$-4,351.96
	AMORTIZACION FINANCIERO	CREDITO	1,154,333.04		

* Se incluyeron las partidas 300 Servicios Generales y 500 Mantenimiento y Conservación

** Se incluyeron dentro de este concepto las partidas 400 Prestaciones Públicas, 600 Subsidios y 700 Apoyos Económicos y Transferencias

*** En el presupuesto publicado correspondía a la partida 800 Proyectos y Programas

Argumentos del Ayuntamiento:

“Esta observación está íntimamente ligada a la anterior, pues producto de lo mismo nos complicó enviar a su publicación el nuevo presupuesto elaborado para fines del Programa cargado al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental”.

“Me permito manifestar que nos encontramos en imposibilidad de abundar mas allá de las argumentaciones y documentaciones ya presentadas, por tanto es incondicional por nuestra parte el reconocimiento de algunas faltas, más nunca habrá de suponerse que fueron actos con el propósito de afectar las finanzas públicas. Ya que por los presuntos responsables a satisfacción de este Ayuntamiento se explicó, mostró y demostró con comprobantes, argumentaciones y demás elementos; lo cual hemos considerado suficiente

para dejar totalmente aclarados los hechos imputados. Todo esto como a ustedes mismos les fue argumentado. A su vez esta autoridad Municipal considera que no existió daño patrimonial al erario municipal, ya que todo lo realizado ha venido siendo aplicado directamente a los fines que marca la constitución Política de México, es decir en la prestación de los servicios públicos mencionados en el Art. 115.”

Determinación del OFS:

El Presupuesto de Egresos publicado debe corresponder al presupuesto cargado al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental por lo anterior la presente observación se considera no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es preciso que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información veraz y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.2. Recomendaciones al DIF

C.1.2.1. Observación número 06-02/MD01-1203:

No se aprecia lo relativo a las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Respecto a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 ya en múltiples ocasiones (02 de Marzo y 18 de Junio del 2004), se les ha enviado, por lo que de nueva cuenta anexo a la presente las actas de sesión llevadas acabo en el ejercicio 2003.

Nuevamente me requieren copias de las actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ejercicio Fiscal 2003, y no obstante que en múltiples ocasiones se han enviado dichos documentos (02/03/04; 18/06/04; y en fecha de contestación de las observaciones), en atención a su solicitud y con la finalidad de SOLVENTAR Y DESVIRTUAR las observaciones les envío copias de las mismas.”

Por lo anteriormente expuesto agradecemos que dichas observaciones queden solventadas por esta Junta de Gobierno del D.I.F. Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Recomendación:

Es importante que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia elabore Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato.

C.1.3. Recomendaciones al Organismo Operador de Agua.

C.1.3.1. Observación número 03-02/MA01-1203:

Se realizó un pago por concepto de honorarios sin retener el 10 % de Impuesto Sobre la Renta, como se indica en el cuadro inmediato posterior; inobservando lo dispuesto en el artículo 31 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe del cheque	Importe no retenido de ISR
2-01-03	Pago de sondeo geofísico para la localización de aguas subterráneas para el pozo de agua potable	1344	Víctor Manuel Estrada Herrera	5,175.00	450.00
	Total			5,175.00	450.00

Argumentos del Organismo:

“La retención del ISR del 10 % por concepto de honorarios no se efectuó pero es recibo extendido por el prestador de servicio ó empresa foliado y es responsabilidad de él en sus declaraciones”.

Determinación del OFS:

No solventada ya que se realizó un pago por concepto de honorarios sin retener el 10 % de Impuesto Sobre la Renta, siendo responsabilidad del Organismo Operador de Agua Potable, revisar los recibos de honorarios para cerciorarse que estos incluyan lo referente a la retención de ISR, antes de proceder a su pago.

A continuación se detalla dicho pago:

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe del cheque	Importe no retenido de ISR
2-01-03	Pago de sondeo geofísico para la localización de aguas subterráneas para el pozo de agua potable	1344	Víctor Manuel Estrada Herrera	5,175.00	450.00
	Total			5,175.00	450.00

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**Recomendación:**

Es conveniente apegarse a lo establecido en el artículo 31 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C.2. Recomendaciones a las Observaciones de Obra Pública.**C.2.1. Observación número 05/M02/01-12/2003.**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/M0402-009-CP, denominada "Remodelación de Plaza Pública en Ahuacatlán" ejecutada por administración directa con un importe de \$ 995,770.00 (Novecientos Noventa Y Cinco Mil Setecientos Setenta Pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.1.1. Derivado de la comparación de los volúmenes de obra verificados con los volúmenes de materiales adquiridos se detectaron adquisiciones pagadas y no suministradas, por un importe de \$ 50,377.19 (Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 19/100 M.N.) con IVA incluido, infringiendo los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Presentan escrito que a la letra dice: "...en relación al concepto manejado como colocación de vitropiso antiderrapante de 33x33 cms. del cual se nos observa la adquisición de mas volumen al colocado, esto se derivo a que

durante el proceso de la obra se realizaron algunas modificaciones a la obra, como lo fue la reducción de andenes que conducen al interior de la plaza, así como la construcción de jardineras, estos volúmenes no colocados se encuentran en bodega, así mismo parte del piso a sido empleado en obras que el municipio a ejecutado y las cuales le relaciono.

- Construcción de baños en corral de toros de la localidad de Santa Cruz de Camotlán con un volumen de 26.00 m².
- Remodelación de oficina de relaciones exteriores con un volumen de 3.06 m².
- Remodelación de biblioteca pública municipal con un volumen de 65.79 m².
- Remodelación de baño en sala de cabildo con un volumen de 13.77 m².
- Remodelación de baño en oficina de la secretaria municipal con un volumen de 12.24 m².
- Remodelación de baños en oficina de telégrafos con un volumen de 3.06 m².

En cuanto al piso restante, este se encuentra en bodega y con la ya probable utilización en obras futuras.

Así mismo dentro del concepto de desperdicio manejado, el volumen real generado por este ayuntamiento fue del 7%, ya que los espacios en que se colocó dicho piso se encuentra en forma irregular.

En el concepto de adquisición de cemento crest, este se generó en obra con un avance de 2 m² por saco empleado.

Por todo lo anterior... ..este ayuntamiento le solicita una 2ª verificación de la obra para aclaración y de ser posible la solventación de esta observación."

Determinación del OFS.

No se solventa la observación, en virtud de que el vitropiso antiderrapante de 33x33 cms., fue adquirido con recursos aprobados y destinados para esta obra, para ser colocados en la misma, y el ayuntamiento asegura que parte de este piso se empleo en distintas obras que el ayuntamiento mismo ejecutó, y el restante se encuentra en bodega. Además de que no fueron tomadas en cuenta las modificaciones que sufrió la obra durante su ejecución en la adquisición del vitropiso, con lo cual se deja en evidencia una deficiente administración de los recursos en la ejecución de la obra.

En lo que respecta al rendimiento de 2 m²/saco de cemento crest, se considera que este es demasiado bajo, ya que el rendimiento estándar se estima en un promedio de 3 m²/saco. En consecuencia si se dio un rendimiento de 2 m²/saco, esto fue derivado de una deficiente administración de los recursos en la ejecución de la obra.

En cuanto a la solicitud de realizar una segunda verificación de la obra, esto no es procedente, debido a que el ayuntamiento afirma que el volumen observado de vitropiso, en efecto no se instaló en la obra en comento, sino que se instaló en distintas obras; en cuanto al volumen observado de cemento se resuelve en el párrafo anterior.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado, se señalan como presuntos responsables a los CC. auxiliar de COPLADEMUN, Director de COPLADEMUN, Director de Obras Públicas Municipales, los cuales fueron asignados para llevar a cabo la supervisión de esta obra.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Envían acta de cabildo donde se autoriza el aprovechamiento del piso sobrante en diversas obras del ayuntamiento, mismas que relacionan de la siguiente manera:

- *Construcción de baños en corral de toros de la localidad de Santa Cruz de Camotlán con un volumen de 26.00 m².*
- *Remodelación de oficina de relaciones exteriores con un volumen de 3.06 m².*
- *Remodelación de biblioteca pública municipal con un volumen de 65.79 m².*
- *Remodelación de baño en sala de cabildo con un volumen de 13.77 m².*
- *Remodelación de baño en oficina de la secretaria municipal con un volumen de 12.24 m².*
- *Remodelación de baños en oficina de telégrafos con un volumen de 3.06 m².*

Además mencionan que en bodega existe piso que en su tiempo será colocado en obras del mismo ayuntamiento y que se informará de manera oportuna.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación en virtud de que hubo una deficiente planeación, programación y presupuestación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación.

En virtud de que la irregularidad detectada no implica un daño al Erario Público Municipal, se recomienda que en eventos posteriores se observe las disposiciones que establece la legislación que resulte aplicable en materia de planeación, programación y presupuestación.

C.2.2. Observación número 06/M02/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MFAM02-010-CP, denominada "Remodelación de Baños en Plaza de Toros de Ahuacatlán" contratada con un importe de \$ 274,274.82 (Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Doscientos Setenta Y Cuatro Pesos 82/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-PMSIF3-036/03, se detectó lo siguiente:

C.2.2.1. De conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no se encontraron las especificaciones técnicas del proyecto.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se presentaron las especificaciones técnicas del proyecto. Por lo antes expuesto se determina que no se solventa la observación. De conformidad con lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de COPLADEMUN.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Envían un documento en el cual hacen una descripción de los trabajos realizados así como sus especificaciones.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación ya que esta consiste en la falta de especificaciones técnicas para la realización de la obra, y no de una descripción de la obra ya construida.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación.

Se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada, y en lo subsiguiente sea considerada la elaboración de las especificaciones técnicas de las obras a realizar.

C.2.2.2. Los conceptos del presupuesto que tienen como unidad lote "Retiro de tubería de Fo.Go. en mal estado, Instalación hidráulica para 3 WC e Instalación eléctrica" se observa que carecen de un detalle o croquis que indiquen los alcances de dichos conceptos, limitando con esto tanto la evaluación de su costo, así como en la inspección física evaluar su cumplimiento, por lo que se requiere que dicha información sea remitida al Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. De conformidad con lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de COPLADEMUN.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Presentan croquis (simples) de las instalaciones hidráulica y sanitaria de los cinco módulos sanitarios.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación debido a que no presentaron croquis de la tubería en mal estado que se iba a retirar. Tampoco de la instalación eléctrica.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación.

Se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada, y en lo subsiguiente sea considerada la elaboración de los croquis y/o detalles de las obras a realizar.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	19	8	11	8	2	1
D.I.F.	6	1	5	4	0	1
Agua Potable	6	1	5	3	1	1
Obra	6	4	2	0	0	2
Total	37	14	23	18		5

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 37 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del

total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 14, que representan el 37.83%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.

- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.